

RECOMENDACIÓN NÚMERO 059/2018

Morelia, Michoacán, a 25 de agosto del 2018

CASO SOBRE VIOLACION AL DERECHO A LA EDUCACION POR IMPEDIR EL ACCESO A LA EDUCACION E INEFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

MAESTRO ALBERTO FRUTIS SOLÍS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado, así como los preceptos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 fracciones I, II, III, IV, 27 Fracción I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III y XXII, 85, 94, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 114 y 115 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1°, 2° fracciones I, III, VI y VII, 4°, 5°, 15 fracciones I y III, 16, 17, 30 fracciones III, 75 fracción IV, 98 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior que la rige; es competente para conocer del asunto y ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **ZIT/306/17** presentada por la **XXXXXXXXXX y otros**, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de sus menores hijos, consistentes en **violación al Derecho a la Educación** consistente en **impedir el acceso a la educación e ineficiente prestación del servicio educativo** siendo atribuidos a **Roberto Escobedo Camacho, José Pablo Quintana Lam, María de Lourdes Monroy Suárez, Soledad Carranco Gutiérrez, Faustino Mora Alvarado, Eduardo Legorreta Campero, Josué Aureliano Jiménez Hernández, Ángel Duarte Maldonado, Armando Nava Retana y Leticia Jiménez Chimal,**

todos ellos personal docente, administrativo y de apoyo de la escuela Secundaria Federal “Francisco J. Mújica” con clave 16DES0058R del municipio de Contepec, Michoacán, vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

2. Con fecha 7 de marzo del 2017, se recibió el oficio por medio del cual comparecieron ante este organismo protector de los derechos humanos, los C.C. XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, padres de familia de los menores estudiantes de la escuela Secundaria Federal “Francisco J. Mújica” del municipio de Contepec, Michoacán, quienes presentaron queja en contra del personal administrativo, docente y de apoyo de la referida institución, manifestando lo siguiente:

PRIMERO. - “Los maestros condicionan a los Directores entrantes para el fin de cumplir sus intereses personales y en caso de no realizar a su capricho las peticiones o sus condiciones los hacen salir del cargo desconociendo en todo caso sus atribuciones en cuanto Director, prueba de ello es que de octubre del dos mil quince a enero de dos mil diecisiete han salido del cargo del Director cinco personas.

SEGUNDO. - “Los maestros no dejan entrar más personal para cubrir incapacidades, quedando los niños sin clases, solo por el hecho de no ser de su convivencia aceptar a más maestros. Y cuando se jubilan dejan a sus familiares a

cargo. Por ejemplo, la maestra María Candelaria Flores González dejó a su hijo Edgar Ávila Flores y la ciudadana XXXXXXXXXX dejó a su yerno XXXXXXXXXX

TERCERO. - “Las reuniones de los maestros son en horas de clases en el taller de laboratorio, es decir a partir de las once horas con veinte minutos hasta las catorce horas con diez minutos, desobligándose de sus clases y saliendo las aulas y dejando a nuestros hijos solos, asimismo existen videos donde los niños están sin clase realizan lo que les venga en gana. Y existen peleas directas entre los alumnos por la falta de clases.”

CUARTO. - “Los maestros formaron un monopolio de la venta de comida y hacen uso directo del cobro de venta de comida dentro de la institución, cobros injustificados de inscripciones, cobro de cuotas de cooperaciones para actividades innecesarias para un beneficio propio, recursos que no son comprobados ni rinden informes sobre los mismos. Sacan a los alumnos de clases para hacer el trabajo de los intendentes, dentro de horario de clases, hay fotos que lo comprueban.

QUINTO. - “Los maestros han hostigado, maltratado psicológicamente y físicamente, así como exhibido a nuestros hijos frente al grupo, siendo estos últimos objetos de burla por los demás alumnos y maestros. Los maestros utilizan el celular en horas de clases, asimismo, comen durante la clase sin dejar comer a los niños, los maestros han tomado represalias en contra de los niños por las actuaciones que como padres hemos hecho y han sufrido maltrato físico, psicológico, afectándolos en sus calificaciones, en su autoestima y en su persona. Los maestros no entregan los exámenes para saber las calificaciones de los N

niños y reprueban sin justificante alguno, no entregan certificados a los alumnos, ni comprobantes de inscripción.

SEXTO. - “Los maestros faltan continuamente a las clases, el prefecto y el Director los solapan. En mayo citaron a los papas en contra del Director y se armó un desorden donde los papas, los maestros y los alumnos se enfrentaron en el patio de la institución fue cuando les pedimos a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública que intervinieran para poner orden en la institución, donde tenemos minutas del Subsecretario de Educación Básica en su momento

Juan Otilio Sandoval Pereira, Director Arturo Torres Sánchez y Subdirector Heriberto Esquivel Santa Cruz , ambos de Secundarias Generales y Supervisor de la Zona 021 Santiago Calderón Salazar personas que se encontraban y encuentran respectivamente fungiendo en sus cargos en el mes de mayo de dos mil dieciséis, de lo cual obtuvimos lo que se encuentra plasmado en la minuta de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, del cual se llevó a cabo una investigación por parte del jurídico de la Secretaría de Educación, de donde se emitió el resolutivo a todo el personal de la institución excluyendo a los padres de familia del mismo, asimismo no nos otorgaron copia del procedimiento interno ni de su resolución, porque se iba ampliar la investigación, el cual exigimos el cumplimiento resolutivo.

SEPTIMO.- “La Secretaría de Educación, prometió de forma verbal, que supuestamente: se entregarían uniformes, los uniformes entregados por el Secretario actual de Educación, los tienen los maestros, se ejecutaría la resolución emitida por el jurídico, no se tiene conocimiento de un acto para su ejecución, que la problemática de la escuela se solucionaría, los maestros no han

sido corridos o sancionados, no habría más suspensiones de clases, el veintisiete de febrero del presente año, suspenden clases sin notificación a los padres de familia incumpliendo y que también se cambiaría la planilla de maestros que se encuentran laborando actualmente en dicha institución y no se realizó.

3. Asimismo, la señora XXXXXXXXXX, parte quejosa dentro del presente expediente, también manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- “Soy madre del menor XXXXXXXXXX y al comienzo del ciclo escolar dos mil quince dos mil dieciséis el cual inicio el día veinticuatro de agosto, mi hijo de nombre XXXXXXXXXX quien ingreso a la escuela secundaria federal “Francisco J. Múgica con domicilio en la calle Juárez numero 51 colonia centro de la ciudad de Contepec, Michoacán, escuela en la que yo había cursado el primer y segundo grado de secundaria por lo que se dispuso a cursar su tercer año, esto con la condición que impusieron los directivos y maestros que era pagar la cuota de inscripción por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100m/n). En el mes de enero del año dos mil dieciséis me presente en la citada escuela secundaria ante la secretaria Alejandra Mora, encargada de los asunto de los alumnos de tercer grado a preguntarle sobre la situación de su menor hijo de nombre XXXXXXXXXX, para lo cual me informo que mi hijo no estaba inscrito en el ciclo escolar que estaba cursando, que porque me estaban dando su boleta de calificaciones cada bimestre para firma, fue entonces que le pregunte al director de nombre Esteban Gómez Arteaga que si era cierto que no estaba inscrito mi hijo, a lo que me contesto que si estaba inscrito, que no había problema, pero a partir de ese momento la maestra de nombre Lourdes Monroy comenzó a tomar una actitud de indiferencia y de desatención a mi hijo, no tomándolo en cuenta oN

incluso rechazando sus participación, toda vez que ya le había comprado un libro que ella misma le vendió con un precio de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m/n) y aun así la maestra Lourdes Monroy lo reprobó.

SEGUNDO.- “Posteriormente en el mes de abril del mismo año dos mil dieciséis me presente en la citada escuela secundaria ante la asesora del grupo de mi hijo que es el XXXXX ella me comento que mi hijo no estaba inscrito en la escuela porque no había pagado la cooperación de doscientos pesos por lo que hable con el director que para ese entonces ya era Raúl Méndez Calderón, a quien le comente lo sucedido y me dijo que mi hijo no tenía problema que él estaba inscrito.

TERCERO.- “En el mes de julio del mismo año dos mil dieciséis acudí a la citada escuela secundaria ante la secretaria de nombre Janet Olaya Escobedo quien asumió el cargo a la salida de la secretaria antes mencionada Alejandra Mora, me comento que mi hijo no estaba inscrito en la escuela por no haber pagado la cooperación de doscientos pesos, es más, me dijo que ya estaba reprobado y que tenía que repetir, por lo que le pedí que me mostrara la boleta de calificaciones, a lo cual me dijo Janet Olaya que no tenía porque no tenía quien subiera las calificaciones, por lo que quiero aclarar que la última boleta que nos dieron para firma fue la correspondiente al segundo bimestre escolar noviembre-diciembre del año dos mil quince, mencionando también que le estuve pidiendo las boletas de los meses siguientes hasta concluir el curso y no recibí información, por lo que hasta el momento desconozco si mi hijo XXXXXXXXX estuvo inscrito en el 3 grado de secundaria en el ciclo escolar dos mil quince dos mil dieciséis en la escuela secundaria federal “Francisco J. Múgica” de la ciudad de Contepec,

Michoacán si concluyo o no el ciclo escolar, aclarando que él estuvo asistiendo con normalidad todo el año a clases hasta su conclusión o, si aprobó el ciclo escolar, es importante mencionar que ya no se me dio información y es por ello que acudo a esta instancia a fin de que garanticen los derechos humanos de mi menor hijo y míos violados por tales acciones del personal de la citada escuela.

CUARTO.- Así mismo quiero mencionar que constantemente los maestros no dan clases, así como que los maestros se reúnen con frecuencia en el aula de laboratorio sin respetar los horarios de clases o nada más porque lo deciden dejando salir a los alumnos, también mencionar la total desatención a los alumnos a pesar del desorden que en algún momento los menores generan en la escuela, pero sobre todo mi queja va encaminada por el hecho de que cobren cuotas, las cuales van en contra de la normatividad y por el hecho de no pagarlas tomen represalias contra los menores como la no inscripción, la desatención o llegar a amenazarlos con reprobarnos, y en algunas ocasiones haciendo efectiva la amenaza reprobándonos, además es importante mencionar que el personal que manda la Secretaría de Educación Pública tanto directivos como maestros no son aceptados por los maestros de la institución los cuales generan bastantes problemas en perjuicio de los menores, haciendo saber también que hay alrededor de 20 menores más en condiciones similares los que en este momento expuse, no se debió haber reprobado a los alumnos. (foja 3-12)

4. Con fecha 21 de marzo del 2017, se admitió en trámite la queja de referencia de la que conoció la Visitaduría Regional de Zitácuaro de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán por ser competente para ello; dicha queja se registró bajo el número de expediente **ZIT/306/17**, así mismo se solicitó a

las autoridades señaladas como responsables su informe respecto de los hechos materia de la queja, manifestándose lo siguiente:

El C. MTRO. ROBERTO ESCOBEDO CALAMACHO: *“Por medio del presente recurso vengo a dar formal contestación a los hechos que señalan en mi contra la C. XXXXXXXXXX y otros. Es una prueba no correspondiente tratar de demostrar con los diversos cambios de directivos, que se han suscitado en la Institución, cuando no es de nuestra competencia o jurisdicción ordenar los cambios o relevos antes mencionados. (foja 90-91)*

5. Con relación al oficio 449/17, 450/17, 452/17, 453/17, 454/17, 455/17, 456/17, 457/17 José Pablo Quintana Lam, María de Lourdes Monroy Suarez, Faustino Mora Alvarado, Eduardo Legorreta Campero, José Aurelio Jiménez Hernández, Ángel Duarte Maldonado, José y María Leticia Jiménez Chimal, Armando Nava Retana, manifestaron:

- a) *Las órdenes de adscripción de los Directivos para el centro educativo, así como su permanencia en dicha institución son emitidas y modificadas por el nivel de Secundarias Generales. Con respecto al anexo 1, no puedo dar pronunciamiento ya que desconozco dicho anexo.*
- b) *La instancia correspondiente para cubrir los espacios que se generan durante el ciclo escolar es competencia del nivel de Secundarias Generales de la SEE, así como la reposición de los jubilados.*
- c) *Las reuniones escolares extra oficiales y suspensión de clases son debido a las quejas interpuestas por los quejosos y que hemos tenido que acudir el personal, con respecto al anexo 2 no puedo dar pronunciamiento ya que desconozco dicho anexo.*

- d) *La Sociedad de Padres de Familia es la encargada de todo lo concerniente a cuotas de inscripción, venta de comida, cooperaciones, etc. Con respecto al anexo 1, no puedo dar pronunciamiento ya que desconozco dicho anexo.*
 - e) *Existen proyectos pedagógicos donde los Docentes implementan programas ecológicos para la reforestación, cuidado y mantenimiento de las áreas verdes de la institución.*
 - f) *Se hacen los llamados de atención correspondientes que infrinjan el reglamento escolar.*
 - g) *Cada docente da a conocer a los alumnos durante cada bimestre las calificaciones y con respecto a los certificados no compete a los docentes la entrega de dichos documentos, ni el manejo de los recibos de inscripción.*
 - h) *Se han hecho los reportes correspondientes por parte de Prefectura y por parte de la Dirección a la SEE.*
 - i) *Todos los acuerdos que las Autoridades escolares de la SEE y los padres de familia que hayan acordado son responsabilidad de los mismos.*
 - j) *Las promesas de las autoridades de la SEE, no es responsabilidad nuestra.*
(foja 93-95,99-107)
6. Con relación al oficio 451/17, María Soledad Carranco Gutiérrez manifestó:
- PRIMERO. - Que la C. XXXXXXXXXX y otros, puntualicen de qué manera, mi persona ha violentado los derechos de sus hijos.*

SEGUNDO. - Cabe mencionar o aclarar que no todos los que interpusieron la denuncia, no son padres de familia, ni tutores, como es XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, su hijo ya no pertenece a la Institución.

TERCERO. - En relación a los hechos e inconformidades que manifiestan los quejosos en el inciso a mencionar que en el caso de los cinco directivos a los que hacen alusión, no se han retirado por el personal, pero si por capricho y amenazas por parte de ellos como en el caso del maestro José Esteban Gómez Arteaga (ciclo escolar 2014-2015). En abril de 2016, el Prof. Raúl Méndez Caldearon y el Prof. Jaime Cruz Marín, debido a que en el momento en que estuvieron, no entregaron calificaciones del tercer y cuarto periodo, no rindieron cuentas de cooperativa, no entregaron plantilla de personal, por retar al personal a golpes, por ofender a compañeras maestras, por no permitir que se realizara la clausura de los alumnos de terceros años de 2016, por culpar a los docentes por no desempeñar sus funciones de la denuncia a la Secretaría, y deciden retirarse, posteriormente mandan al maestro Pedro Fernández Torres y a la maestra Martha López García, los cuales se retiran después de un mes, donde este equipo de padres de familia no les permiten realizar sus funciones, ya que los maestros anteriormente mencionados amenazados por teléfono, y en el mes de enero recibimos al maestro Roberto Escobedo Camacho y nuevamente no le están permitiendo realizar sus trabajo, recibiendo amenazas por vía telefónica y hostigamiento como en el caso de este citatorio.

CUARTO. - Sabemos los que laboramos en el magisterio que los maestros no tenemos la facultad para designar compañeros que la secretaria bajo sus lineamientos manda y por el contrario se han solicitado los recursos a dicha Institución y no lo mandan. Y si es por el caso de la Intendente Edith González Rodríguez hasta el último momento que estuvo en la secretaria nunca presento. El laboratorio no es taller y que mencionen cuantas veces se suspenden y si ellos están todos los días, y en la que nos hemos reunido ha sido porque nos han citado por las denuncias interpuestas por los quejosos y hay alumnos que no tienen clase, es porque faltan recursos que la secretaria no manda.

QUINTO.- Se les recuerda que los maestros tienen más de doce años que no tienen injerencia con los asuntos de cooperativa y que por todos se tiene la información que los padres de familia no pueden estar en cooperativa, actividad que realizaron ellos en los periodos siguientes: C. Jaime Real Hernández, ciclo 2013-2014, 2014-2015 y la C. Sandra Guadalupe Bernal Ruiz, ciclo 2015-2016, y que ya se les olvido, no rindieron cuentas, las cooperaciones de inscripción también las cobraron en los ciclos mencionados y que al final de su función la C. Sandra Bernal quería cobrar la cantidad de \$250, situación que no se le permitió hasta que estuviera instituida la nueva Sociedad de padres de familia y en una reunión general con padres de familia determinarían la cantidad.

SEXTO. - Como parte de la formación de los alumnos se realizan proyectos de protección y embellecimiento de la Escuela y áreas verdes, cuestión donde se

involucra a los alumnos. Sabemos que estas son acusaciones muy fuertes y que no les constan, ya que en lo personal no les doy clases a sus hijos y que siempre se les ha tratado de manera respetuosa. Situación que no es así por parte del alumno XXXXX, ya que le día 14 de febrero de 2017, hijo de la C. Sandra Bernal y alumno de la Institución, llevo una lámpara con electricidad, usándola contra algunos de sus compañeros, por lo que se la pedí, retándome a que si la quería que saliera a la calle a pedírsela a una persona de apodo "XXXXXXXXXX", situación en la cual le mencione que no lo iba hacer ya que él, la había introducido dentro de la Secundaria y que esto lo iba a comunicar a prefectura.

SEPTIMO. - Los maestros requeridos no son de los que faltan y si sería muy conveniente que se realice una investigación. Sabemos que la calificación de un examen no es definitiva, ya que es acompañada de una evaluación continua, que consiste en trabajos individuales, de equipo, tareas, participaciones, exposiciones, maquetas y el alumno está enterado de su desarrollo; en relación a la entrega de certificados, no es facultad de los docentes entregarlos, en relación de los comprobantes de inscripción tampoco corresponde a los Profesores, ya que este compete a la Sociedad de Padres de Familia, como los hicieron los hoy quejosos C. Jaime Real ciclo 2013-2014-2015 y la C. Sandra Bernal ciclo 2015-2016.

OCTAVO. - Quien provoco y reto a golpes al personal, fue el profesor Raúl Méndez Calderón Director de la escuela y que, por todas las anomalías mencionadas, los docentes de la institución damos la queja a SEE, no los

padres de familia, decide retirarse el profesor Raúl Méndez Calderón y Prof. Jaime Cruz Marín, y que en el tiempo que tomaron la escuela, los quejosos con otros ciudadanos que no pertenecen ni tienen hijos en la institución. En relación a la situación de los uniformes es una situación que no compete a los maestros, ya que es la Sociedad de Padres de Familia, quienes proponen la mecánica de entrega, en relación a las suspensiones, se han realizado solamente por las quejas que han sido interpuestas por los quejosos y que hemos tenido que acudir; respecto a la plantilla de maestros, es un hecho que no responde a caprichos de cinco quejosos, de los cuales no todos son padres de familia o tutores y que en base a fundamentos e investigaciones no corresponde a ellos, sino a SEE.

NOVENO. - Lo que corresponde al escrito de la quejosa C. XXXXXXXXXX, madre del menor XXXXXXXXXX, que los directivos y maestros no tenemos la facultad para cobrar cuotas de inscripción y que si será conveniente que cuestionen al Sr. Jaime Real Hernández en el ciclo escolar 2013-2014, 2014-2015, y a la C. Sandra Bernal ciclo 2015-2016 quejosos también, por que los cobros de inscripción, ya que ellos estuvieron en los ciclos anteriormente mencionados, cuando estuvo su menor hijo. En relación a que se negó la inscripción para su hijo, recordarle a la quejosa, que cuando se tiene adeudo de materias, no pueden inscribirse al siguiente grado, situación que también le menciono su asesora, ya que su menor hijo tenía adeudo de cinco materias de segundo grado, situación que lo deja como repetidor en segundo grado y no en tercero como lo menciona la quejosa.

DECIMO. - Acerca que se le ha negado información que mencione, quienes se la han negado; sobre el cobro de inscripciones, represalias, amenazas de reprobación, no se dan clases, que se realice una investigación. En relación de los alumnos reprobados se dialogó con el Mtro. Arturo Torres Sánchez de que la reprobación no se debía a los días que se faltaron por el conflicto que se dio en la escuela, el 15 de octubre de 2015, sino porque se lleva el control de evaluaciones de cada alumno, pero que se iba a tratar de ayudar con trabajos a los alumnos de tercer grado, situación que la quejosa, la C. Sandra Bernal, no respetaron, ya que incluyeron alumnos de 1 y 2 grado, donde ellos se comprometían a pasarlos, sobre los alumnos que no tienen certificado, fue porque no se anotaron con ella, decidiendo presentar el examen extraordinario y en la entrega de trabajos. (foja 96-99)

7. Asimismo, se llevó a cabo la Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de pruebas a fin de que las partes ofrecieran los medios de convicción y manifestación que consideren necesarias, seguido el trámite se decretó la apertura del periodo probatorio por treinta días en los cuales las partes ofrecieron las pruebas donde hacen valer su dicho. Esta Comisión de oficio recabo las pruebas que estimo conducentes para la resolución del asunto y una vez agotada la etapa probatoria se ordenó poner el expediente a la vista para que se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

EVIDENCIAS

8. Respecto a los hechos narrados por la quejosa **XXXXXXXXXX y otros** como presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos a la autoridad señalada como responsable, se cuenta en el expediente de queja con las siguientes pruebas:

- a)** Escrito de queja por comparecencia de la C. Sandra Guadalupe Bernal Ruiz, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX con fecha 07 de marzo del 2017. (foja 3-12)
- b)** Dos Discos de la marca Polaroid y SONY CD-R de 700 mb, el primero contiene 5 audios de la autoridad señalada como responsable, mientras que el segundo contiene 1 video del comportamiento de los niños en el salón de clases. (foja 15)
- c)** Acuerdo mediante el cual se da a conocer al Departamento de Escuelas Secundarias Generales las necesidades y condiciones en las que se encuentra la Escuela Secundaria Francisco J. Mujica de Contepec. (foja 16-18)
- d)** Oficio de fecha 19 de noviembre del 2015 dirigido al C. Mtro. Oswaldo Zavala García, Subdirector de Esc. Sec. Generales, dando a conocer el

comportamiento de la C. María del Socorro Bolaños Carmona así mismo la remoción de su puesto. (foja 20)

- e) Oficio número SEE'SEB'DES'SSG de fecha 02 de marzo del 2016 mediante el cual la Subdirección de Secundarias Generales comunica cambio de la C. María del Socorro Bolaños Carmona. (foja 19)
- f) Oficio número 0077/SM/15 de fecha 16 de octubre de 2015 mediante el cual comparecen los profesores de la Escuela Secundaria Federal "Francisco J. Mujica" ante Felipe Correa Morales, Síndico municipal de Contepec, Michoacán. (foja 21-23)
- g) Escrito de queja de fecha 5 de diciembre de 2016 interpuesta ante la Mtra. Silvia Estrada Esquivel, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán. (foja 24-54)
- h) Escrito de fecha 06 de junio del 2016 dirigido al Ing. Juan Otilio Sandoval Perea, Mtro. Arturo Torres Sánchez y Mtro. Santiago Calderón Salazar Supervisor de la Zona 021 mediante el cual los Representantes de la Sociedad de Padres de familia de la Escuela Secundaria Federal "Francisco J. Múgica dan a conocer distintos acuerdos. (foja 56-59)
- i) Acuerdo y calificación de queja de fecha 21 de marzo del 2017. (foja 76-77)

- j) Solicitud de informe respecto de los hechos materia de la queja a la autoridad señalada como responsable. (foja 78-87)
- k) Contestación al informe por parte de la autoridad señalada como responsable. (foja 90-107)
- l) Acta de comparecencia de fecha 24 de mayo de 2017 mediante la cual se da a conocer el informe rendido por la autoridad señalada como responsable. (foja 109-110)
- m) Copias de la opinión jurídica de la Secretaría de Educación Pública dirigidas al M. en D. Erik Alejandro González Cárdenas Subsecretario de Educación Básica, al Prof. Heriberto Esquivel Santacruz Subdirector de Secundarias Generales, C. Eduardo Legorreta Campero, C. Faustino Mora Alvarado, C. Ma. Soledad Carranco Gutiérrez, Ing. Juan Otilio Sandoval Pérez. (foja 111-124)
- n) Acta de llamada telefónica al Prof. Ángel Duarte Maldonado de fecha 01 de junio del 2017. (foja 128)
- o) Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas de fecha 05 de junio del 2017. (foja 129-130)
- p) Acta de desahogo de prueba testimonial por parte quejosa a cargo de la C. XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX. (foja 131-139)

- q)** Acta de desahogo de prueba testimonial por parte de la autoridad presuntamente responsable a cargo del C. Raúl Méndez Calderón. (foja 140-144)
- r)** Escrito de fecha 23 y 24 de mayo del 2016 mediante la cual se levanta acta correspondiente en relación a los hechos trascurridos en las fechas señaladas. (foja 153-157)
- s)** Escrito de fecha 18 de mayo de 2016 mediante el cual se comunica al C. Arturo Sánchez Torres Director de Educación Secundaria el desconocimiento del C. Raúl Méndez Calderón como director de la Escuela Secundaria Francisco J. Múgica y del C. Jaime Cruz Marín como Subdirector de la misma institución. (foja 158)
- t)** Relación de personal, docente, administrativo y manual de fecha 06 de mayo del 2016. (foja 159)
- u)** Oficio número SEE/EJSEE/0784/2016 mediante el cual el M. en D. Erik Alejandro González Cárdenas Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación emite opinión jurídica. (foja 161)
- v)** Acta de comparecencia a las C. Sandra Guadalupe Bernal Ruiz, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX. (foja 184)
- w)** Dos discos de la marca PRINKO CD-R DE 700 MB de los cuales contienen video de la manera en cómo se expresan los profesores hacia los alumnos. (foja 184 reverso)

- x)** Oficio de fecha 04 de julio del 2017 mediante el cual los C. Roberto Escobedo Camacho, José Pablo Quintana Lam, María de Lourdes Monroy Suarez, Soledad Carranco Gutiérrez, Faustino Mora Alvarado, Eduardo Legorreta Campero, Josué Aureliano Jiménez Hernández, Ángel Duarte Maldonado, Armando Nava Retana y Leticia Jiménez Chimal solicitan se les tenga ofrecidas como pruebas diversos medios de convicción. (foja 186-188)
- y)** Lista de padres de familia en apoyo a la resolución justa a favor de los alumnos y maestros de la Escuela Secundaria Federal “Francisco J. Múgica” de Contepec, Michoacán. (foja 190-202)
- z)** Acta constitutiva de hechos del día 14 de octubre del 2015. (foja 219-220)
- aa)** Escrito de fecha 27 de octubre del 2015 mediante el cual el Mtro. José Esteban Gómez Arteaga informa de las anomalías en las que ha incurrido la C. María del Socorro Bolaños Carmona al Mtro. Eloy Cornelio Archundia de la Subdirección de Secundarias Generales. (foja 221-223)
- bb)** Diversos documentos relacionados con los hechos materia de la queja. (foja 227-238)
- cc)** Reporte de faltas y retardos del personal docente, administrativo y de intendencia. (foja 239-245)

- dd)** Escrito de fecha 07 de julio del 2016 dirigido al Lic. Juan Otilio Subsecretario de Educación y al Mtro. Arturo Torres Sánchez Director de Secundarias Generales con la finalidad de dar a conocer la problemática de la mencionada Institución. (foja 250-251)
- ee)** Acuerdo de fecha 05 de julio de 2017 mediante el cual se admiten diversos medios de convicción. (foja 262-265)
- ff)** Escrito mediante el cual los C. Roberto Escobedo Camacho, José Pablo Quintana Lam, María de Lourdes Monroy Suarez, Soledad Carranco Gutiérrez, Faustino Mora Alvarado, Eduardo Legorreta Campero, Josué Aureliano Jiménez Hernández, Ángel Duarte Maldonado, Armando Nava Retana y Leticia Jiménez Chimal comparecen a presentar pliego de posiciones. (foja 271-273)
- gg)** Acta de desahogo de prueba de testimonial ofertada por la autoridad señalada como responsable, a cargo de la C. XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX. (foja 274-279)
- hh)** Oficio de fecha 14 de junio de 2017 mediante el cual el Lic. Antonio Oropeza Zamora Enlace Jurídico en la Secretaria de Educación mediante el cual se requiere a los CC. Ma. Soledad Carranco Gutiérrez, Eduardo Gorreta Campero y Faustino Mora Alvarado para que salgan del plantel educativo y se pongan a disposición del nivel educativo que corresponde. (foja 280-281)

- ii) Oficio número CJEE/DACL/378/2017 dirigido al Mtro. Alberto Frutis Solís Secretario de Educación del Estado mediante el cual el Lic. Eduardo León Rodríguez Director de Asuntos Constitucionales y Legales remite la petición del Lic. Sergio Mecino Morales, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado para que le brinde la debida atención y seguimiento con el fin de resolver la presente problemática. (foja 282)
- jj) Oficio número SEE/CJEE/EJ/1670/2017 de fecha 27 de junio del 2017 dirigido al Prof. José Guadalupe Aguilera Rojas Diputado Local Integrante de la Comisión de Educación mediante el cual el Lic. Antonio Oropeza Zamora Enlace Jurídico en la SEE. (foja 283)
- kk) Acuerdo de fecha 10 de julio del 2017 mediante el cual se tiene por recibido tres oficios con numero SG/CJEE/EJSE/1668/2017, CJEE/DACL/378/2017 Y SEE/CJEE/EJ/1670/2017 los cuales fueron enviados por correo electrónico y la parte quejosa solicito fueran agregados al presente expediente: (foja 285)
- ll) Acuerdo de fecha 10 de julio de 2017 mediante el cual se da por concluido el término probatorio de treinta días. (foja 286) N

CONSIDERANDOS

I

9. De la lectura de la inconformidad presentada por la parte quejosa se tiene que de los hechos narrados se traducen en los siguientes actos reclamados:

- **Derecho a la Educación:** Por impedir el acceso a servicios de educación, así como prestar indebidamente el servicio educativo.

10. Después de analizar y estudiar las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, se estima que quedaron acreditadas violaciones a los derechos humanos en contra de la C. XXXXXXXXX y otros consistentes en impedir el acceso a servicios de educación, así como prestar indebidamente el servicio educativo, los cuales son motivos de la presente queja, tal como se expondrá más adelante en el cuerpo de la presente resolución.

11. En principio debe decirse que los derechos humanos pertenecen a todas las personas por ser inherentes a estas, independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que reiteramos que todos los servidores públicos al servicio de las personas solo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extralimitarse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley permite, respetando en todo momento sus derechos fundamentales.

12. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 89 de la Ley de este Organismo en todos los asuntos que se tramiten ante esta instancia, opera la suplencia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

II

13. A continuación, se procede a analizar los ordenamientos normativos que contemplan la protección de los derechos humanos en relación a los actos que fueron señalados como Violación al Derecho a la Educación por impedir el acceso a servicios de educación, así como prestar indebidamente el servicio educativo atribuidos a personal administrativo, docente y de apoyo de la Escuela Secundaria Federal “Francisco J. Mujica” de Contepec, Michoacán.

-Derecho a la Educación

14. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten, el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

15. Nuestro pliego normativo, reconoce, protege y garantiza el Derecho a la Educación en el artículo 3, párrafo primero; 13.1, del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13.1, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26.1 y 26.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 47 y 49, Carta de la Organización de Estados Americanos.

16. De conformidad con el artículo 3 constitucional señala a la letra que toda persona tiene derecho a recibir educación; en su párrafo tercero determina que el Estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. De igual manera la fracción III señala que para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinara los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerara la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale; la fracción IV hace hincapié a que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

17. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción I determina que debe de ser garantizada la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; asimismo la fracción IV señala que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

18. La Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes determina que estos, tienen el derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, donde se garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de acuerdo al artículo 57 de dicho ordenamiento. Toda autoridad escolar, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así mismo llevar a cabo acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

19. De acuerdo al Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13.1, los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

20. Del anterior ordenamiento en su artículo 13, los Estados partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe de ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

21. El artículo 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace mención a que toda persona tiene derecho a la educación.

22. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XII determina a que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

23. La “Agenda 2030” reconoce a la educación como una cuestión prioritaria entre las acciones nacionales. Particularmente, el objetivo del desarrollo sostenible 4, llama a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, a su vez mediante su quinta meta, los países se comprometieron a asegurar el acceso a la educación en igualdad de condiciones de personas vulnerables, con discapacidad, en todos los niveles de enseñanza y formación profesional. Las Observaciones Generales 11 y 13 ambas de 1999 emitidas por el Comité DESC relacionadas con el derecho a la educación y a la enseñanza primaria las califican al mismo tiempo como un derecho económico, social y cultural.

24. El artículo 6 de la Ley General de Educación señala a la letra que la Educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas

voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo de los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato de los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

25. El artículo 14 del anterior ordenamiento en su fracción XI BIS menciona que se corrobora que el trato de los educadores hacia los educandos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicanos y demás legislaciones aplicables a los niños y jóvenes.

26. En el capítulo VII de la Participación Social en la Educación en su sección 1 que habla sobre los Padres de Familia en su artículo 65 señala los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, haciendo énfasis en su fracción II en participar con las autoridades de la escuela en las que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que en conjunto se aboquen en su solución.

27. La función docente, de dirección de una escuela o de supervisión de la Educación básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismo Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los

educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

28. En ese tenor, el derecho a la educación debe brindarse bajo la premisa de buscar desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana. La educación que se imparta tanto en instituciones públicas como privadas, debe fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores que fundamentan los derechos humanos, los hábitos de convivencia democrática y respeto mutuos. Ello en razón, de que la conducta de los niños y adolescentes está condicionada, en parte, por el ambiente en el cual se desarrollan.

29. En tal virtud, en relación con la importancia de que el servicio educativo sea brindado en condiciones de convivencia pacífica y sobre la base de valores, tales como la tolerancia y el respeto a la dignidad humana, se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis aislada: DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan

un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño que también han sido vinculados a reducir la posibilidad de que este sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a los derechos humanos en el centro escolar y avalar que se promueva una cultura de respeto a estos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquel tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión.

30. La Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 94 señala que todo particular que imparta educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 constitucional y demás disposiciones aplicables.

31. En ese sentido, la prestación de todo servicio público comporta una serie de elementos y características que le son propios, a saber, la regularidad, continuidad y eficiencia para dar respuesta a las necesidades sociales, y al mismo tiempo, implica apego y respeto al principio de la dignidad humana por parte de los Órganos del Estado y autoridades que lo brindan.

32. Tal como se observa, la noción del servicio público se traduce en un conjunto de actividades que han de quedar establecidas y normadas mediante leyes, es decir que para su regulación se requiere necesariamente decisiones democráticas, representativas, y de corte popular. Toda vez que a través del suministro de servicios públicos se busca satisfacer necesidades de interés general. El Estado tiene el deber de garantizar su prestación eficiente, regular y continua, en igualdad de condiciones para todos los miembros de la sociedad.

33. La Ley de la Educación para el Estado de Michoacán en el capítulo XVIII hace mención sobre los derechos de los educandos, atendiendo a: II. Obtener un certificado, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes; III. Ser escuchados y atendidos por los docentes y las autoridades de su plantel con relación a todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar; IV. Recibir los servicios educativos requeridos para satisfacer sus necesidades educativas especiales; ser respetados en su persona y en sus derechos individuales y colectivos.

34. Conforme al artículo 103 de la anterior ley en su párrafo segundo, señala que, en días hábiles, las horas de labor de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos [...] Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio o bien la suspensión de clases, solo podrán ser autorizadas por la Secretaría [...]

35. Los recursos económicos, producto de donaciones, gestiones, cooperaciones y otras actividades de los padres de familia serán manejados exclusivamente por la asociación de padres de familia de cada plantel educativo, para la aplicación en servicios y bienes de los propios planteles. De igual manera toda aportación, cooperación y donación que se acuerde por la asamblea de padres de familia en cada plantel, no tendrá nunca el carácter de obligatorio, no podrá aplicarse sanción alguna y no podrá considerarse contraprestación del servicio educativo de conformidad con el artículo 127.

36. Es importante señalar que quienes presten servicios educativos serán sancionados e infraccionados conforme al artículo 132 del anterior ordenamiento:

I. Suspender el servicio educativo sin que haya motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor; II. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar vigente, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor; VIII. Lesionar la integridad corporal o causar daño moral al educando.

37. De conformidad con el artículo 42 de la misma ley, todo trabajador de educación al servicio del Estado que sean los que realicen conductas irregulares, podrán integrarse expediente particular y darse vista a la Contraloría del Estado.

38. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que, en la escuela, los docentes y personal educativo, además de transmitir conocimientos también deben de contribuir de modo decisivo al desarrollo emocional y cognoscitivo del niño y adolescente, desempeñando un papel fundamental para desarrollar relaciones interpersonales respetuosas, solidarias, así como la prevención de cualquier forma de violencia escolar. Ello es así ya que la función educativa, realizada por profesores, autoridades, padres de familia y demás actores del proceso educativo, puede construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no solo es un medio para el aprendizaje de los alumnos, si no un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica. Es decir, en las escuelas “se sientan las bases para la participación, el respeto, el sentido de justicia y la legalidad, así como para la construcción de ciudadanía.

39. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 13 denominada “Derecho a la Educación”, refiere que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para disfrutar otros derechos humanos; al tratarse de un derecho del ámbito de la

autonomía de la persona. La educación es el principal vehículo que permite a adultos y niños marginados, económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.

40. De conformidad con el artículo 12 en su capítulo I relativo a los Propósitos del Servicio de la Ley General del Servicio Profesional Docente determina que las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus organismos descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñan dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

41. No pasa desapercibido para este Organismo que la prestación de servicios públicos es uno de los principales medios a través de los cuales el Estado puede realizar sus fines esenciales y garantizar el bienestar general, la calidad de vida y el constante mejoramiento de la sociedad, e incluso la concreción de ciertos derechos humanos.

42. En este sentido, la prestación de todo servicio público comporta una serie de elementos y características que le son propios, a saber, la regularidad, continuidad y eficiencia para dar respuesta a las necesidades sociales, y al mismo tiempo, implica apego y respeto al principio de dignidad humana, por parte de los órganos del Estado y autoridades que lo brindan.

III

43. En ese orden de ideas se procede al análisis de fondo del presente asunto, a efecto de determinar la resolución del presente expediente, es necesario precisar que las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en que se actúa las cuales fueron ofrecidas por las partes o recabadas de oficio por este Ombudsman para el esclarecimiento de los hechos, se valoraran atendiendo a la sana crítica dentro del marco legal correspondiente con fundamento en los numerales 108 y 109 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 102 fracción II del Reglamento interior de este Organismo.

44. Derivado del escrito de queja del presente caso que nos ocupa, la C. Sandra manifiesta: *“Los maestros no dejan entrar más personal para cubrir incapacidades, quedando los niños sin clases, solo por el hecho de no ser de su conveniencia aceptar a maestros y cuando se jubilan dejan a su familiares a su cargo, las reuniones de los maestros son en hora de clases en el taller de laboratorio, es decir a partir de las once horas con veinte minutos hasta las catorce horas con diez minutos, desobligándose de sus clases y saliendo de las aulas y dejando a nuestros hijos solos, asimismo existen videos donde los niños están sin clases realizando lo que les venga en gana. Los maestros formaron un monopolio de la venta de comida y hacen uso directo del cobro de venta de comida dentro de la institución, cobros injustificados de inscripciones, cobro de cuotas de cooperaciones para actividades innecesarias para un beneficio propio, una caja de ahorro con recursos que se utilizan para beneficio propio. Han*

hostigado, maltratado psicológicamente y físicamente, así como exhibido a nuestros hijos frente al grupo, siendo estos últimos objetos de burla por los demás alumnos y maestros, no entregan los exámenes para saber las calificaciones de los niños y reprobaban sin justificante alguno, asimismo no entregan certificados a los alumnos, ni comprobantes de inscripción. Faltan continuamente a las clases, el prefecto y el director los solapan [...] (foja 3-9)

45. En este sentido debemos apuntar que con el conjunto de pruebas aportadas por los quejosos no es posible acreditar el manejo indebido de los recursos escolares, cobro indebido de cuotas, así como, el maltrato psicológico a los alumnos de la institución en cita; no sin antes dejar en claro a las autoridades escolares de dicha institución que deben observar lo que establece el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala que...**Toda la educación que el Estado imparta será gratuita...** y dejando en claro que no se puede condicionar económicamente el derecho a la Educación, aunado a eso quedó plenamente acreditado el hecho de que los conflictos ocurridos entre la asociación de padres de familia de la citada escuela y las autoridades de dicho plantel, llegaron a tal grado que afectaron el derecho de los alumnos a recibir una educación de calidad, obligación que en términos de los ordenamientos legales citados, corresponde precisamente a las autoridades educativas, no solo por tratarse de su obligación como educadores, sino por ser un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

46. Las diferencias entre la autoridad educativa y la asociación de padres de familia, como ya se mencionó con anterioridad, sobrepasaron los niveles, al grado

de que existió agresión física y verbal frente a alumnos de dicha Institución, exponiéndolos, dejando entrever la falta de profesionalismo por parte de las autoridades educativas, ya que son estas las encargadas de supervisar, así como, de lograr el máximo aprendizaje en los alumnos y brindar calidad en la educación siempre privilegiando los derechos humanos, sin embargo, en el caso que nos ocupa solo se demostró la falta de compromiso, profesionalismo y liderazgo, no existiendo justificación alguna, para que derivado de sus pugnas suspendan clases sin causa justificada o de fuerza mayor para hacerlo contraviniendo al artículo 132 en su fracción I y II de la Ley de Educación para Michoacán el cual señala que toda autoridad educativa será sancionada por: I.- Suspender el servicio educativo sin que haya motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor y; II.- Suspender clases en días y horas no autorizadas.

47. Es importante señalar que uno de los papeles que juega la escuela en la vida social va más allá de solo aprender, sino también de desarrollar relaciones interpersonales respetuosas, solidarias, así como la prevención de cualquier tipo de violencia escolar. Ello es así, ya que la función educativa, realizada por profesores, autoridades, padres de familia y demás actores que son partícipes dentro del proceso educativo, puede construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no solo es un medio para el aprendizaje de los alumnos como ya se mencionó con anterioridad, si no un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica, es decir, en las escuelas se sientan las bases para la participación, el respeto, el sentido de justicia y la legalidad. Es por lo mismo que este tipo de actitudes son reprobables por provenir de autoridades educativas, las cuales deben de ser sancionadas por tratarse de trabajadores al servicio del Estado.

48. Derivado de la pugna, el problema llegó a la Secretaría de Educación Pública, donde lo mencionado con anterioridad se encuentra plenamente robustecida con las opiniones jurídicas emitidas en los años 2016 y 2017, reconociéndose dicha problemática, donde el Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el Estado, después de realizar las investigaciones correspondientes llega a la siguiente determinación: *“...Es menester hacer referencia que de la lectura del informe que se ha remitido a esta Oficina de Enlace Jurídico, se puede percibir que el conflicto que duele al centro educativo, tensifica y menoscaba el buen ambiente escolar y por lo tanto afecta a los niños y sus derechos humanos, daña el sano desarrollo cognitivo, psicológico y emocional, así mismo al personal que labora comprometidamente en la institución educativa...”* (sic). (foja 118-124) Dejando evidenciado la existencia de una grave problemática dentro de la Institución, la cual debe de resolverse lo más antes posible, el hecho por el cual se ya que no es una situación normal o cosas que “pasan cotidianamente” ya que principalmente son los alumnos los que resienten tales acciones las cuales vulneran su derecho obligatorio a recibir educación de calidad.

49. En virtud de lo anterior se resolvió llevar a cabo el cambio de directivos por no tomar decisiones encaminadas a promover el orden administrativo y del personal docente, siendo la autoridad educativa incompetente para hacer frente a dicho problema ya que el hecho de que personal docente no acate reglas por el simple hecho de no querer reconocer a directores y subdirectores de tal institución tal como lo manifestó el C. Raúl Méndez Calderón: *“Yo llego como Director el 17 de marzo de 2016... posteriormente los profesores de la citada escuela, sin previo consentimiento de la dirección que en ese momento yo representaba, emitieron*

*un documento apócrifo donde se les dice a los padres de familia que la reunión era para entrega de calificaciones y no hay firma de parte de la dirección, posteriormente al día siguiente llegan los padres de familia, suspenden clases toda la escuela sin consultarme, dentro de las aulas hicieron un enfrentamiento con padres de familia, personal, alumnos... pero el personal de dicha institución suspendían a la hora que querían, no laboraban, dejaban salir a los alumnos a la hora que querían [...] (foja 140-44) dejando manifestado con este testimonio la falta de profesionalismo por parte de personal docente, los cuales con dichas acciones contravienen al artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán en su párrafo segundo donde se señala que en días hábiles, **las horas de labor escolar se dedicaran a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos [...]** Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio o bien **la suspensión de clases, solo podrán ser autorizadas por la Secretaria [...]** aclarando que el personal docente no representa ningún tipo de mando para determinar si suspenden clases o no, evidenciando la falta de inoperancia de la autoridad educativa ya que solo buscan satisfacer necesidades personales sin importar la educación de los alumnos ni el buen funcionamiento de dicha institución, afectando la educación de los alumnos y del personal educativo que si trabaja en beneficio para los alumnos y la institución, siendo que como toda autoridad educativa deben asumir la responsabilidad que les compete para lograr un ambiente de convivencia y de trabajo en equipo, ponderando los derechos humanos por encima de todo.*

50. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, formula a Usted, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Se realicen las gestiones necesarias de índole administrativo tomen las medidas necesarias a fin de que en la Escuela secundaria federal “Francisco J. Mújica” del municipio de Contepec, Michoacán, se respeten los derechos humanos de los alumnos, garantizando que asistan a ella de manera regular, permanezcan en ella y que en ese tránsito por la escuela logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura.

SEGUNDA. Se inicie ante el órgano interno de control correspondiente, el procedimiento de investigación que determine la responsabilidad administrativa de Roberto Escobedo Camacho, José Pablo Quintana Lam, María de Lourdes Monroy Suárez, Soledad Carranco Gutiérrez, Faustino Mora Alvarado, Eduardo Legorreta Campero, Josué Aureliano Jiménez Hernández, Ángel Duarte Maldonado, Armando Nava Retana y Leticia Jiménez Chimal, todos ellos personal docente, administrativo y de apoyo de la escuela secundaria federal “Francisco J. Mújica” del municipio de Contepec, por lo señalado en los considerandos de esta resolución, remitiendo a este organismo las constancias que acrediten su cabal cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a efecto de que se haga hincapié en el cumplimiento de las opiniones jurídicas contenidas en oficios SG/CJEE/EJSE/1937/2016 y SG/CJEE/EJSE/1665/2017, en los cuales se reconoce la problemática ocurrida en el plantel en cuestión y la afectación a los derechos humanos de los menores y se ordene la aplicación las medidas, así

como se remitan a esta Comisión, las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto recomendatorio.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, deberá informar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente, si acepta esta Recomendación, en tal caso, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación deberá acreditar que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo requiera.

Así mismo, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118 de la Ley que rige a este Organismo, es obligación del Presidente de la Comisión, publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que emita la Comisión Estatal. En casos excepcionales, podrá determinar si los mismos solo deban comunicarse a los interesados de acuerdo a las circunstancias del caso.

Llamo su atención sobre el contenido del artículo 115 del citado ordenamiento normativo que a la letra dice: “Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender el llamado en su caso del Congreso, a comparecer a efecto de que explique el motivo de su negativa”. N

No omito hacer mención a lo dispuesto en el artículo 1º párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

ATENTAMENTE

**MAESTRO EN DERECHO VÍCTOR MANUEL SERRATO LOZANO
PRESIDENTE**

